



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D<sup>n</sup> Thomas Noig C<sup>no</sup> de Camara de lo Ci- vil de la Real Audiencia del Rey nuestro Se- ñor que reside en la Ciudad de Valencia.

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo de dicha Audiencia en el que se celebró el día cinco de este mes se presentó la Petición de C<sup>no</sup> nox siguiente.

Pet<sup>no</sup> } C<sup>no</sup>. Señor = Josef Luomo en nom- bre de Josef Casta Vicario publico y del Ayuntamiento de la Villa de Va- les con aprobacion del Real y Su- premo Consejo, consta de mis poderes por los que pretento y juro ante V<sup>os</sup>. parecero y como mejor proceda Digo: Que por practica inconcusamente obrevada en dicha Villa y en las de-

*[Handwritten signature]*

*[Small circular stamp]*

mas del Estado, que son Moncofa,  
Villavieja, y Marcarell. Han entendido  
los Escrivanos de Ayuntamiento en  
las Cortes de Pastores, que es un acto gu-  
bernativo en que llamados estos á la  
Sala Capitular á presencia del Alcalde  
se les manifiesta los daños que res-  
pectivamente han causado con sus  
Ganados, que ya se llevan en asiento  
por raxon de los Peritos que conocen  
de los juftiprecios, y caso de que no  
pueda averiguarse por declaracion  
de los mismos Pastores el ganado  
que ha causado el daño se carga este  
á los dos, quatro, ó seis que han apa-  
centado en la Partida en donde se  
ha advertido, sin que en ello tengan  
los dueños de las heredades mas in-  
tervencion que recurrir á dichos  
Peritos para la tasacion de su encan-  
go luego que observan el perjuicio

y si el asunto se hace litigioso ya  
sea por escrito, ó por juicio verbal  
se ha pasado y pasa á la Escriba-  
nia de los Jurgados. = Como esta  
inmemorial costumbre ha preten-  
dido el D<sup>o</sup>. Pedro Fernando Escriva-  
no de aquellos Jurgados sea de su pri-  
vativa inspeccion el inveniado  
acto de Corte de Pastores, y para ello  
mediante recurso hecho á V<sup>o</sup>. ha  
ganado Decreto con cominacion  
de doscientas libras al Alcalde  
para que asi lo cumpla; pero como  
se ha valido de ciertos medios na-  
da conformes á la verdad ase-  
gurando entre otras cosas ser la  
referida Corte una asignacion  
verbal en donde se ventilan las  
denuncias con asistencia  
de los sujetos damnificados,  
lo qual ni es asi, ni en jamas

⑤

lo ha sido, ha juzgado por conve-  
niente mi Principal manifes-  
tarlo á V. E. á fin de que se le  
reintegre en caso necesario en  
la posesion antiquissima en  
que se halla de entender como á  
Escrivano del Ayuntamiento  
en semejantes particulares.

Por tanto = Suplico á V. E. que ha-  
vidos por pretendidos dichos po-  
deres y precedido el informe co-  
rrespondiente de aquella Justicia  
ó de quien fuese del agrado del  
tribunal en credito de ser cierta  
la costumbre que se halla expues-  
ta, se hiva mandar con mejora  
de la anterior providencia, que  
en los daños que causasen los Ca-  
nados mientras se conorca gu-  
bernativamente, deya entender  
con precision el Escrivano de

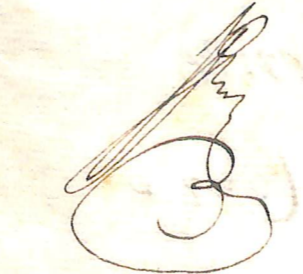
Ayuntamiento y no el de los  
Juzgados, segun asi se ha observa-  
do de inmemorial, y para la devi-  
da inteligencia se expida la oportu-  
na Certificacion, conforme á Jus-  
ticia que con Cortas pido Juan Est.  
D. D. Josef Payaron = Josef Monro -  
La qual por auto del mismo dia  
se mandó pasar al Fiscal de su  
Majestad, por quien se expuso  
quanto tuvo por conveniente.  
Y en su vista se acordó la provi-  
dencia que se sigue. —

Sres  
S. S. S. Reg<sup>te</sup>

Gomez  
Herran

V. de Carvajal

Uvilla  
Mayans  
Carrro.



Valencia ocho de Noviembre  
de mil setecientos noventa y dos.  
Guardese la costumbre de cele-  
brarse ante el Escrivano de  
Ayuntamiento de la Villa de  
Nules la Corte de Pastores mien-  
tras que en ella se conorca guber-  
nativamente de los daños que

causasen los Ganados, parando-  
se á la Escribania de Jurgados  
siempre que haya de reclamarse  
en Justicia por los interesados  
el perjuicio que se les hiciere: Y  
cuyo fin se libre la oportuna Cer-  
tificación. Lo mandaron los Seño-  
res del margen en el Real Acuer-  
do. Y lo rubricó el Señor D.<sup>n</sup> Ja-  
cinto Naviera de Castro como Ohi-  
dor mas moderno = Esta rubri-  
cado = D.<sup>n</sup> Thomas Roig. Como  
es de ver por el Expediente forma-  
do sobre el asunto que queda  
original en la Secretaria del  
Real Acuerdo del cargo de D.<sup>n</sup>  
Josef Antonio Oliva, á que me  
remite. En lugar del qual y  
para que conite doy la presente  
que firmo en la Ciudad de Va-

☞

lencia á los nueve dias del mes  
de Noviembre de mil setecientos  
noventa y dos. = ~ ~ ~

D.<sup>n</sup> Thomas Roig

1692  
de l'Académie de Paris  
le 10 Mars 1692

De l'Académie de Paris  
le 10 Mars 1692

Lebrun Comte de Paris  
Tome